



221

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020

Señora

**SANDRA CLAUDIA FAJARDO SUAREZ**

Representante Legal

**INVERSIONES NEW GAME SAS**

Calle 24 # 75-25

Correos electrónicos: [inversionesnewgame@gmail.com](mailto:inversionesnewgame@gmail.com)

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Concepto Previo para Juegos Localizados de Suerte y Azar.

Referencia: Radicado Orfeo No. 20204210087642 y 20204210186662

En atención a la solicitud realizada para al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 24 # 40-28 "Paradise Gold, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016<sup>1</sup>, procede a pronunciarse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El artículo 32 de la Ley 643 de 2001<sup>2</sup> define y regula los juegos localizados, lo siguiente: "JUEGOS LOCALIZADOS. Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares (...)

*Los juegos localizados que a partir de la sanción de la presente ley pretendan autorización de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán contar con concepto previo favorable del alcalde donde operará el juego"*

2. El Código de la Infancia y la Adolescencia, adoptado con la Ley 1098 de 2006, consagra en el artículo 30 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.*

*Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.*

<sup>1</sup> "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno (...)

ARTÍCULO 14°. DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA. Corresponde a la Dirección para la Gestión Policiva el ejercicio de las siguientes funciones: (...)

i) Dar respuesta sobre las solicitudes para la realización juegos de habilidad y destreza, y juegos localizados de suerte y azar que se pretendan adelantar en Bogotá. D.C.(...)"

<sup>2</sup> "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar."



PARÁGRAFO 1o. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad (...). (Lo subrayado y en negrillas no es del texto original).

3. En pertinencia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, se regula en el artículo 84 de la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup> que no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con juegos de suerte y azar localizados, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos. Este mismo artículo establece a cargo de los Concejos Distritales o Municipales, por iniciativa de los Alcaldes, la facultad de definir el perímetro para el ejercicio de las actividades ya mencionadas.

4. El artículo 238 de la Ley 1801 de 2016 indica que lo allí dispuesto se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Así es como en el Distrito Capital, el perímetro para el ejercicio de la actividad económica de juegos localizados de suerte y azar está delimitado en el artículo 124 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, de la siguiente manera:

*“Los establecimientos donde operen las modalidades de juegos de suerte y azar y de habilidad y destreza deberán cumplir para el ejercicio de la actividad con las normas de uso del suelo determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial. No se podrán ubicar en zonas de uso público, sectores residenciales o de uso institucional y a menos de 200 metros a la redonda de Centros de Educación Formal y no Formal, Universidades, Centro Religiosos, clínicas y hospitales. Los juegos localizados de suerte y azar que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deberán cumplir igualmente con la condición señalada en el presente artículo, independientemente de la actividad complementaria”.*

5. Como comportamiento que afecta la integridad de niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no debe realizarse, so pena que se apliquen las medidas correctivas de Multa General tipo 4, Suspensión Temporal de actividad y Destrucción de bien, el literal numeral 1 literal f) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, consagra:

*“(...) 1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...)*

*f) se desarrollen juegos de suerte y azar localizados (...)*”.

6. Mediante el Decreto Distrital 350 del 8 de octubre de 2003, el Alcalde Mayor de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35 y 38 numeral 4 del Decreto Ley 1421, reguló las rifas, juegos, concursos, espectáculos públicos y eventos masivos en el Distrito Capital. Este Decreto Reglamentario, modificado por el 321 de 2004, clasifica en el artículo 10 como juego localizado, entre otros, a los operados en casinos y similares. A su vez en el artículo 11 establece los requisitos que deben acreditarse para emitir el concepto previo, a saber:

*“ARTICULO 11: Concepto Previo. Para la obtención del concepto previo, los juegos localizados deberán acreditar los siguientes requisitos:*

- a. Certificado de existencia y representación legal y NIT, si es persona jurídica. Si es persona natural fotocopia simple de la cédula de ciudadanía.*
- b. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento, con vigencia no inferior a 3 meses a la fecha de solicitud de concepto.*
- c. Polígono del predio y/o UPZ con su ficha normativa de las Curadurías Urbanas ó Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*
- d. Relación detallada de cada una de las máquinas con su respectiva identificación.*

<sup>3</sup> “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”





e. *Formulario de solicitud preestablecido por la Secretaría de Gobierno para tales efectos.*"

7. El peticionario anexó para el efecto, los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud preestablecido por la Secretaría Distrital de Gobierno en el aplicativo JACD.
- b. Copia del Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES NEW GAME SAS, con NIT 900455300-2, emitido el 22 de enero de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se certifica la actividad principal: 9200 (Actividades de Azar y Apuestas), bajo la representación legal de la señora Claudia Patricia Fajardo Suárez y tener esa sociedad matriculado desde el 2 de mayo de 2019, el establecimiento de comercio "PARADISE GOLD" en la dirección Avenida Calle 24 # 40-28.
- c. Copia del Concepto de Uso Radicación No. 11001-1-19-1854 del 20 de junio de 2019 emitido por el Curador Urbano No. 1, donde se indica para la Dirección ac 24 No. 40-28 lo siguiente:

"El predio se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 107 Quinta Paredes, reglamentada por el Decreto 086 del 08 de Marzo de 2011, en el Sector Normativo 3, Subsector de usos 1, Subsector de Edificabilidad Único, en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios.

USO: SERVICIOS PERSONALES, DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO DE ESCALA VECINAL. PERMITIDO: X

SUSTENTO: El uso de SERVICIOS PERSONALES, DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE ESCALA VECINAL (Chanque, lotería en línea, juegos electrónicos y destreza de pequeño formato), la plancha 2 de 3 de la UPZ 107 Quinta paredes los permite hasta 60 m2 de construcción en primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas. Por otro lado, el predio cuenta con Modificación de la Licencia de Construcción No. LC-18-5-0447 expedida el 19 de Septiembre de 2018 y Acto Administrativo No. 11001-1-19-1428 del 28 de mayo de 2019, en donde se aprobaron, entre otros usos, 1 unidad de SERVICIOS PERSONALES, DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO DE ESCALA VECINAL. En este entendido, el uso por usted consultado, se encuentra permitido siempre y cuando se hubiese concretado lo aprobado en la mencionada licencia. El predio cuenta con frente a vía arteria, debe cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004".

- d. Relación de treinta y tres (33) máquinas para el uso en el establecimiento de comercio "PARADISE GOLD"
- e. Manifestación de la representante legal de INVERSIONES NEW GAME SAS del 13 de mayo de 2020 en la que indica que el establecimiento comercial para juegos de suerte y azar ubicado en la Avenida Calle 24 No. 40-27, no está localizado dentro de ningún centro comercial y que por ello no anexa acta de asamblea.
- f. Copia del Registro Único Tributario de INVERSIONES NEW GAME SAS, con NIT 900455300-2, en el que se registra como actividad principal la codificada como 9200, desde el 25 de julio de 2011, junto con el RUT de varios establecimientos de comercio, incluido el CASINO PARADISE 24, actividad económica 9200.
- g. Copia de Licencia de Construcción No. LC 18-5-0447 expedida por la Curaduría Urbana No. 5, con fecha de ejecutoria del 24 de septiembre de 2018, otorgada en la modalidad de obra nueva y demolición total para una (1) edificación en dos (2) pisos destinada a una (1) unidad de servicios profesionales y técnicos especializados de escala zonal y una (1) unidad de servicios de comunicación masivos y entretenimiento de escala vecinal.
- h. Copia del Acto Administrativo No. 11001-1-19-1428 expedido el 18 de septiembre de 2019 y con ejecutoria del 24 de septiembre de 2018, vigencia hasta el 24 de septiembre de 2020, mediante el que la Curadora Urbana No. 1, modifica la Licencia No. LC 18-5-0447, para una edificación desarrollada en tres (3) pisos habitables, para una (1) unidad de servicios personales, profesionales técnicos especializados de escala zonal, una (1) unidad de servicios personales, comunicación y entretenimiento de escala vecinal y una (1) unidad de vivienda (NO VIS).





Que teniendo en cuenta que esta Dirección para la Gestión Policiva en oportunidad anterior, atendiendo la solicitud que presentara en el 2019, la representante legal de INVERSIONES NEW GAME S.A.S, con sustento en lo reportado en el informe de visita No. 006-2019 realizado por profesional de esta Dirección el 20 de mayo de 2019 (radicado 20192210371103 de 27/03/19), a través del radicado 20192210488631 del 02 de julio de 2019, SE ABSTUVO de emitir el concepto previo para el establecimiento de comercio denominado PARADISE GOLDO, ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 40-28, con el fin de dar trámite a la nueva solicitud radicada en esta vigencia, requirió a nueva profesional de arquitectura asignada para esta área, rendir informe acerca de:

-Si en el caso del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 24 # 40-28 denominado "Paradise Gold", la modificación de la licencia de construcción aportada, junto con el concepto de uso del suelo de la Curaduría Urbana No.1, cambiaría lo que en su momento reportó el profesional contratista bajo el radicado 20192210371103 del 27 de junio de 2019 al señalar que, conforme a la Licencia inicial del 9 de septiembre de 2018, el "uso específico para desarrollar la actividad de "Juegos de Suerte y Azar o Casinos", no se contempla y que por lo tanto NO CUMPLE con la condición señalada en el artículo 124 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 y el literal g) del artículo 2 del Decreto Distrital 413 de 2004, y,

-Establecer si dicho establecimiento está o no ubicado en zonas de uso público, sectores residenciales o de uso institucional y a menos de 200 metros a la redonda de Centros de Educación Formal y no Formal, Universidades, Centros Religiosos, clínicas y hospitales, conforme lo previsto en el artículo 124 del Código de Policía de Bogotá.

Que en respuesta a lo requerido a la profesional, se recibe informe radicado 20202200084883 del 27 de febrero de 2020, con el cual la arquitecta deja consignado el resultado de la visita adelantada en esa misma fecha, resaltando para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

**OBSERVACIONES**

En el informe del 27 de junio de 2019, el arquitecto identificó cuatro centros educativos (3 de ellos Jardines Infantiles correspondientes a educación No Formal para niños de 0 a 5 años; y un instituto de idiomas); respecto a las condiciones actuales se identificaron cambios; el instituto burbujitas de amor fue retirado por obra nueva y respecto al instituto de idiomas se traslado y ahora es colindante al predio objeto de estudio.

Se reitera que en el área de verificación existen 2 establecimientos de educación No Formal (Universo Mágico y Jardín Infantil Mis Chicos) que debe tener en cuenta la Dirección para la Gestión Policiva para la emisión del concepto previo de Juegos Localizados de Suerte y Azar.

Se debe destacar que la modificación de la licencia refiere que se aprobó para una edificación de 3 pisos habitables; no obstante, durante la visita técnica realizada se evidenció una edificación de 4 pisos todos posiblemente habitables; además no se evidenció el garaje dispuesto para demanda de estacionamientos exigida en la licencia razón por la cual se recomienda oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo para realizar la verificación del debido cumplimiento de licencia expedida.

Se debe tener en cuenta que la curaduría urbana No. 1 aprobó dentro de la licencia 1 unidad de servicios personales de comunicación y entretenimiento de escala vecinal el cual debe estar únicamente en primer piso y no mayor a 60m<sup>2</sup>

Igualmente el informe de la arquitecta refiere que: "Respecto al uso del suelo se realiza verificación de la UPZ Quinta Paredes y el concepto del uso del suelo aportado por el peticionario emitido por la Curaduría Urbana No. 1 y se confirma que está





*permitido como USO COMPLEMENTARIO los SERVICIOS PERSONALES DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE ESCALA VECINAL, es decir, espacio destinado para Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato con la condicionante de ser espacios hasta 60m<sup>2</sup> de construcción en el primer piso de edificaciones residenciales o de oficina; uso que se encuentra aprobado para (1) unidad en la licencia 18-5-0447 y que se mantiene en la modificación presentada en el año 2019”.*

Que por lo anterior, esta Dirección para la Gestión Políciva no encuentra que las condiciones que dieron lugar a emitir el concepto anterior de ABSTENCION hayan cambiado, ya que el concepto de uso del suelo ahora aportado refiere permitirse el uso de SERVICIOS PERSONALES, DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO DE ESCALA VECINAL para operación de chance, lotería en línea y juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato, concretando que en la plancha 2 de 3 de la UPZ 107 Quinta Paredes tales servicios se permiten hasta 60 m2 de construcción en primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas, siempre y cuando se hubiese concretado lo aprobado en la Licencia de Construcción No. LC 18-5-0447 del 19 de septiembre de 2018 y el Acto Administrativo No. 11001-1-19-1428 del 28 de mayo de 2019.

El Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003-" compilatorio del POT, en su anexo No. 2<sup>4</sup>, contempla los servicios de comunicación y entretenimiento masivo de escala vecinal, limitado para las actividades de Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato; lo pertinente a juegos localizados de suerte y azar (videobingos, esferódromos y máquinas tragamonedas), está contemplando como servicios de comunicación y entretenimiento masivos para escala ZONAL y lo referente a casinos para escala URBANA.

Las Licencias de Construcción antes relacionadas no permiten el uso de servicios Personales de comunicación y entretenimiento a escala ZONAL ni URBANA, solo VECINAL, por lo tanto solamente sería posible la operación de chance, lotería en línea y juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.

Los juegos de habilidad y destreza, según lo define el artículo 3 del Decreto Distrital 350 de 2003 “*Son aquellos donde solo cuenta para el resultado del mismo la inteligencia, la propiedad con que se efectúen, los conocimientos, aptitudes o actos propios del jugador, sin que por ello se obtenga necesariamente compensación en especie o en dinero, toda vez que su finalidad es recreativa y de diversión*”.

Si bien el chance, de conformidad con lo contemplado en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, es una modalidad de juego de suerte y azar, en el caso no se está haciendo mención al ejercicio de esta actividad. Así es como las treinta y tres (33) máquinas contempladas en la relación de la solicitud del concepto previo, están destinadas para juegos localizados de suerte y azar o casino y no corresponden a juegos de habilidad y destreza. A la par es que, en congruencia el certificado de existencia y representación legal de Inversiones New Game SAS expedido el 22 de enero de 2020, da constancia del objeto social principal de la sociedad bajo el código 9200 (Actividades de Juegos de Azar y Apuestas) la de “*explotación en modalidad de casino, de todo tipo de juegos de azar*”

#### <sup>4</sup> CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO





*mediante sistema de máquinas electrónicas, automáticas y manuales, máquinas tragamonedas, todo tipo de juegos de mesa, ruletas, de cartas, bingos, rifas y demás formas y denominaciones de este tipo de actividad aceptado y autorizados por la ley”.*

El informe de visita del 27 de febrero de 2020 emitido por la profesional de apoyo de esta dependencia, en lo pertinente al perímetro del artículo 124 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, indica que “en el área de verificación existen 2 establecimientos de educación No formal (Universo Mágico y Jardín Infantil Mis Chicos)”.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 14 del Decreto 411 de 2016, RATIFICA en la ABSTENCIÓN de emitir el concepto solicitado, toda vez que lo documentado evidencia que la norma de uso del suelo, conforme al Concepto de Radicación No. 11001-1-19-1854 del 20 de junio de 2019 emitido por el Curador Urbano No. 1, la Licencia de Construcción No. LC 18-5-0447 del 19 de septiembre de 2018 y el Acto Administrativo No. 11001-1-19-1428 del 28 de mayo de 2019, solo contemplan el uso de SERVICIOS PERSONALES DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO DE ESCALA VECINAL, para operación de chance, lotería en línea y juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato en primer piso de la edificación hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción; más no el de Juegos Localizados de Suerte y Azar o Casinos, que están previstos para escalas ZONAL y URBANA. A la par el establecimiento de comercio denominado PARADISE GOLDO, se encuentra dentro del área de influencia de dos (2) establecimientos de educación No formal (Universo Mágico y Jardín Infantil Mis Chicos) y por lo tanto, también se contraría lo previsto en el artículo 124 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, normativa que por lo expuesto en la primera parte del presente documento, resulta aplicable, en congruencia con las previsiones de los artículos 84 y 238 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cordial Saludo,



ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS  
Director para la Gestión Policial

Elaboró: Liliana Mayorga Llanos  
Revisó: Juan Carlos Rodríguez Guzmán

CC: Alcaldía Local de Teusaquillo  
CC: Empresa Social y Comercial del Estado COLJUEGOS. Carrera. 11 # 93A-85